



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y BARRAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Aprobada Pleno 28/10/1998 BOP 31/12/1998  
Última modificación Pleno 28/02/2018 BOP 25/05/2018

**ARTICULO 1. CONCEPTO**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación del dominio público local con mesas, sillas y barras, y sus elementos auxiliares o complementarios, con finalidad lucrativa.

**ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia municipal, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin autorización.

En este último caso, su cobro no supone el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o retirarse por el Ayuntamiento a su costa.

**ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada con mesas, sillas, barras u otros elementos auxiliares o complementarios, que con finalidad lucrativa pudieran instalarse dentro de la misma, será la que se detalla en el siguiente cuadro de tarifas.

4.1. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie a ocupar y día:

Vías Públicas de 1ª categoría	0,2119 €
Vías Públicas de 2ª categoría	0,1850 €
Vías Públicas de 3ª categoría	0,1581 €
Vías Públicas de 4ª categoría	0,1312 €
Vías Públicas de 5ª y 6ª categoría	0,1043 €

En los casos de aprovechamientos considerados de larga duración las tarifas anteriores se multiplicarán por el coeficiente 0,9.

4.2. Para la aplicación de la tarifa mencionada, las vías públicas de este municipio se clasifican en seis categorías, de acuerdo con lo dispuesto en el Índice Fiscal de Vías Públicas aprobado por este Ayuntamiento, que figura como Anexo a la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4.3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, tributará por la de categoría superior.

4.4. Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos o plazas municipales así como los instalados en terrenos de propiedad municipal, tributarán como efectuados en las vías públicas de mayor categoría con la que lindan.

4.5. Si como consecuencia de la colocación de elementos auxiliares se delimita una superficie mayor que la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

4.6. Las liquidaciones de la cuota tributaria se realizarán por periodos anuales, y serán considerados aprovechamientos de larga duración aquellos en los que se solicite ocupación de al menos tres meses dentro del citado periodo. Con carácter puntual, podrán realizarse por periodos inferiores, según lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de estos aprovechamientos.

4.7. De haberse procedido a ocupar la vía pública sin la respectiva autorización, u obtenida aquella se hubiese excedido la superficie autorizada, para el cálculo de la tasa se presumirá que cada mesa simple ocupa una superficie de 4 m<sup>2</sup>. De haberse ocupado con cualquier otro elemento distinto de las mesas, se considerará como superficie mínima ocupada 5 m<sup>2</sup>.

## **ARTÍCULO 5.-DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, se haya obtenido o no la preceptiva autorización municipal, y, en todo caso, cuando se inicie el periodo para el cual se otorgó la correspondiente licencia.

## **ARTICULO 6. NORMAS DE GESTION**

6.1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. La cuota podrá prorratearse por trimestres completos.

La gestión y el cobro de la tasa se realizará, mediante autoliquidación trimestral, que deberá abonarse en los primeros 10 días de cada trimestre, en el supuesto de haberse prorrateado la cuota, o, en los casos de nuevas solicitudes, en la fecha de su presentación, en cuyo caso el plazo de ingreso en periodo voluntario de pago será de tres días a contar desde la fecha de presentación de la misma.

6.2. Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán solicitar previamente la preceptiva licencia, que deberá ir acompañada de la correspondiente declaración-liquidación, no pudiendo procederse a la ocupación de la vía pública sin el abono de la misma, o de la correspondiente al primer trimestre en aquellos casos en que el pago haya sido prorrateado. En este último caso la vigencia de la autorización quedará condicionada al pago de las sucesivas cuotas.

6.3. Si presentada la solicitud y abonada la declaración-liquidación correspondiente se denegase la autorización, se procederá de oficio a la devolución de lo ingresado, previa comprobación de que no se ha iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.

Con la concesión de la autorización se entenderán definitivas las declaraciones-liquidaciones presentadas, salvo cuando la superficie autorizada, de acuerdo con el informe emitido al efecto por la Policía Local, resulte inferior a la solicitada, en cuyo caso se practicará una liquidación definitiva por el importe correspondiente a aquella. El importe abonado en la autoliquidación presentada, se deducirá en las fracciones restantes en caso de haberse prorrateado el pago, o se devolverá la parte de cuota correspondiente al exceso, en otro caso.

6.4. Por los servicios municipales se comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados en las peticiones de licencia, girándose, en el caso que se hubiera excedido el tiempo o la superficie para la que se concedió autorización, las liquidaciones complementarias que procedan. En este supuesto, y en el de haberse procedido a la ocupación sin la correspondiente autorización, se presumirá que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se tenga conocimiento de tal circunstancia.

6.5. La renuncia al aprovechamiento surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación. En este supuesto procederá la anulación o devolución, en su caso, del 80 % de las tasas correspondientes al periodo que reste del total liquidado.



## **ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.